



# Resolución de Secretaría General

N°203-2014-SG/MC

Lima, 10 OCT. 2014

**VISTOS**, el Informe N° 003-2014-CPPAD-MC de la Presidenta de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Cultura y el Acta N° 002-2014-CPPAD de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, en adelante la CPPAD, y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 327-2012-OCI/MC de fecha 14 de diciembre de 2012, el Órgano de Control Institucional del Ministerio de Cultura, remitió al Ministro de Cultura, el Informe N° 008-2012-2-5765, "Examen Especial a la Dirección Regional de Cultura de Ancash, respecto al manejo de los recursos transferidos y recaudados", actualmente Dirección Desconcentrada de Cultura de Ancash, que comprendió el período del 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2011, en adelante el Informe de Control;

Que, a través de la Recomendación N° 1 del Informe N° 008-2012-2-5765, se requirió al señor Ministro de Cultura, efectuar las acciones que correspondan para el deslinde de responsabilidades administrativas funcionales por la participación de los funcionarios y servidores que se encuentran comprendidos en las observaciones N° 1 al N° 6 del citado Informe de Control;

Que, el señor Miguel Ángel Vásquez Bertini, es comprendido en la Observación N° 5 del Informe de Control, al incluir indebidamente al ex servidor Juan Carlos Díaz Castellanos en la planilla de pagos del personal activo correspondiente a los meses de junio y julio del año 2012, no obstante que la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ancash, actualmente Dirección Desconcentrada de Cultura de Ancash, informó de su renuncia en el mes de mayo de 2012, ocasionando que la Oficina de Tesorería efectúe el abono de las remuneraciones y cargas sociales en dichos meses en la cuenta bancaria del ex servidor, por lo cual se le atribuye responsabilidad, al no haber supervisado al personal encargado de la función de control de asistencia y permanencia del personal, altas y bajas de servidores y funcionarios, incumpliendo en consecuencia sus funciones establecidas en los incisos d) e i) del artículo 43° del entonces Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2011-MC del 13 de mayo de 2011 y lo dispuesto en la cláusula octava de su Contrato Administrativo de Servicios N° 0100-2012-MC suscrito el 2 de abril de 2012;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 103-2013-SG/MC de fecha 16 de diciembre de 2013, se le instauró proceso administrativo disciplinario al señor Miguel Ángel Vásquez Bertini, por haber infringido los principios establecidos en el numeral 1 y 3 del artículo 6° e incumplido su deber de responsabilidad en el



cumplimiento de sus funciones, previsto en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815;

Que, con fecha 10 de enero de 2014, el señor Miguel Ángel Vasquez Bertini, presenta su escrito de descargo, negando los hechos imputados, precisando que en la observación N° 5 del Informe de Control, que motiva el proceso administrativo disciplinario, en ningún extremo se le imputa la infracción a la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública. Además, que un mismo hecho ha dado lugar indebidamente a un proceso administrativo disciplinario por incumplimiento de funciones del Reglamento de Organización y Funciones e incumplimiento del Contrato Administrativo de Servicios e infracciones al Código de Ética de la Función Pública, lo cual habría vulnerado su derecho de defensa, al ser normas de distinta naturaleza para la tipificación de un mismo acto. Finalmente, el servidor señaló que la acción administrativa prescribió el 17 de diciembre de 2013 y que existe una vulneración al principio de inmediatez, así como que no se ha causado perjuicio económico alguno al Ministerio de Cultura;

Que, al respecto cabe señalar que los miembros de la CPPAD, han evaluado los argumentos y la documentación presentada por el servidor procesado, considerando que si bien es cierto que el Informe de Control tiene el carácter de prueba pre constituida, el proceso administrativo disciplinario, se deberá llevar a cabo teniendo en cuenta el régimen laboral de los involucrados, por lo que no corresponde al Órgano de Control Institucional - OCI tipificar la falta administrativa, en razón que la potestad sancionadora disciplinaria es ejercida por la Entidad, motivo por el cual no se ha vulnerado el debido procedimiento;

Que, el cargo de Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración, es un cargo que corresponde al nivel F-2; no es considerado un cargo de confianza de acuerdo al Cuadro de Asignación de Personal – CAP del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Resolución Directoral Nacional N° 1892-INC de fecha 9 de noviembre de 2006 y suscribió el Contrato Administrativo de Servicios N° 100-2012-MC para el ejercicio de dichas funciones, sometiéndose al poder disciplinario correspondiente al Decreto Legislativo N° 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, en base a ello se evidencia que la instauración del proceso administrativo disciplinario se ha realizado dentro del plazo previsto en el artículo 17° del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, y que es aplicable a dicho régimen de contratación, por lo que el presente proceso no ha prescrito;

Que, se ha respetado el principio de inmediatez, ello partiendo de lo dispuesto en el artículo 17° del citado cuerpo normativo en el párrafo precedente, el cual establece como plazo de prescripción de la acción para el inicio del procedimiento





# Resolución de Secretaría General

N°203-2014-SG/MC

administrativo disciplinario, el plazo de 3 (tres) años contados desde la fecha en que la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios toma conocimiento de la comisión de la infracción, siendo en este caso, desde el 28 de noviembre de 2013;

Que, asimismo se advierte que se efectuaron depósitos al ex servidor, señor Juan Carlos Díaz Castellanos en los meses de junio y julio de año 2012, no obstante que dicho servidor renunció el mes de mayo, hechos que se efectuaron cuando el servidor procesado se encontraba a cargo de la Oficina de Recursos Humanos, responsabilidad que mantuvo hasta el 31 de enero de 2013 conforme se desprende de la Resolución Ministerial N° 032-2013-MC donde se acepta su renuncia al cargo;

Que, el perjuicio económico en agravio del Ministerio de Cultura fue restituido al Tesoro Público en dos fechas, el 25 de septiembre de 2012 y el 3 de diciembre de 2012, conforme consta a fojas 51 y 52 del Informe de Control y a fojas 90 y 91 del presente expediente;

Que, en atención a ello la CPPAD, considera que el servidor procesado no amerita la imposición de una sanción, máxime si se restituyó en su totalidad el perjuicio económico en agravio de la Entidad, acto que se realizó con anterioridad a la comunicación de hallazgos comunicada por la OCI y valorando que el servidor procesado no registra deméritos conforme consta del Informe Escalonario N° 043-2013-OGRH-SG/MC del Área de Escalafón de la Oficina General de Recursos Humanos; por lo cual la CPPAD recomienda absolver al señor Miguel Ángel Vasquez Bertini;

Que, el inciso c) del numeral 1.3 del artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 278-2014-MC de fecha 19 de agosto de 2014, ha delegado en la Secretaría General del Ministerio de Cultura, durante el Ejercicio Fiscal 2014, la facultad de oficializar las sanciones y/o absoluciones determinadas por la Titular de la Entidad en los procedimientos administrativos disciplinarios instaurados, emitiendo la resolución correspondiente;

Que, mediante Memorando N° 161-2014-DM/MC de fecha 1 de octubre de 2014, la Titular de la Entidad solicita a la Secretaría General, oficializar las sanciones recomendadas por la CPPAD, en el marco de sus funciones delegadas;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, que crea el Ministerio de Cultura; el Decreto Legislativo N° 1057 que regula el Régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios; el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057; y, el Reglamento de



Organización y Funciones del Ministerio de Cultura aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

**SE RESUELVE:**



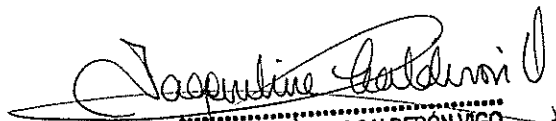
**Artículo 1°.-** Absolver al servidor **MIGUEL ÁNGEL VÁSQUEZ BERTINI**, quien desempeñó el cargo de Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración, de las presuntas infracciones expresadas en la Resolución de Secretaría General N° 103-2013-SG/MC de fecha 16 de diciembre de 2013, que resuelve instaurarle procedimiento administrativo disciplinario, en atención a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.



**Artículo 2°.-** Disponer el archivamiento del procedimiento administrativo disciplinario instaurado contra el servidor **MIGUEL ÁNGEL VÁSQUEZ BERTINI**.

**Artículo 3°.-** Disponer se notifique al servidor mencionado en el artículo 1° de la presente Resolución, a través de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria así como a la Presidenta de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Cultura.

**Regístrese y comuníquese.**



.....  
**VILMA JACQUELINE CALDERÓN VIGO**  
Secretaría General (e)